| | |
|---|---|
| **SENADO**<br>**SECRETARIA**<br>**DIRECCION DE COMISIONES** | XLIIa. LEGISLATURA<br>Segundo Período |
| | **CARPETA** Nº 383 de 1986 |
| **COMISION DE HACIENDA** | **DISTRIBUIDO** Nº 122 de 1986 |
| Junio de 1986 | |

**CONTRABANDO: MERCADERIAS PERECEDERAS INCAUTADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**

**Versión taquigráfica de la sesión realizada el día jueves 5 de junio de 1986**

Presidente ad hoc: Dardo Ortiz

Miembros : Manuel Flores Silva, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle y Luis A. Senatore

Asiste : Señor Secretario del Senado don Mario Farachio

Invitados Especiales : Director Nacional de Aduanas C/N (R) Oriente Añón y la señora Asesora doctora María del Carmen Pacor

Secretario : Señor Alfredo M. Alberti

---

25 ×

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 24 minutos)

Tenemos a consideración el proyecto de ley sobre la autorización de venta de mercaderías perecederas, cuyo estudio habíamos comenzado en la sesión anterior, contando con la presencia del señor Director Nacional de Aduanas y la abogada de dicho organismo. Tal como convinimos en la sesión anterior, nos han traído un proyecto sustitutivo que sería conveniente empezar a leerlo y que en cada artículo se nos diera una explicación.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º.- En los casos de incautación de mercadería perecedera en presunta situación infraccional de contrabando será aplicable el siguiente procedimiento: la Dirección Nacional de Aduanas ordenará sin más trámite el remate de las mercaderías incautadas dentro de los plazos que permitan una adecuada publicidad y eviten el deterioro de las mismas.

En los casos en que la mercadería a subastarse sea altamente perecedera o que por su naturaleza sea gravoso su remate se podrá disponer la venta de la misma por concurso de precios pudiendo la Dirección Nacional de Aduanas limitar esa oferta a empresas industriales, solicitándose propuestas, adjudicándose a la más alta."

SEÑOR AÑON.- En este artículo tratamos de recoger los lineamientos planteados por el señor García Costa en la sesión anterior. Debemos decir al respecto que hemos agregado un término técnico que figura en la Ley Nº 15.530 --"sin más trámite"-- previa consulta con los Juzgados de Aduana, a efectos de que se pudiera realizar la subasta. Por otra parte, en el artículo 4º está prevista la iniciación del procedimiento pertinente. El pedido que nos formularon nos pareció razonable, porque a nivel judicial entendimos que no se producirá ninguna confusión y el remate se podrá hacer sin ningún impedimento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Derivado de mi ignorancia sobre el

tema, en relación a lo previsto en el inciso primero que trata de las mercaderías perecederas --en cuyo caso la Aduana dispone su remate-- deseo saber cuál es el trámite correspondiente a esa medida, cómo es que la Aduana lo dispone, si hace algún tipo de aviso y cómo selecciona a los rematadores.

SEÑOR AÑON.- En nuestra Dirección se hayan instaladas unas doce comisiones, estando una de ellas en el departamento de Montevideo y las restantes en el interior. De esa forma se establece un puente de extensión, notificándose al Juzgado pertinente sobre el procedimiento a realizar y el tipo de mercadería incautada. En el caso de la alimentaria, que tiene cierto vencimiento claro, en cuanto es calificada de perecedera, se estoquea en lugares especiales, a efectos de ser protegida del deterioro. Todas las mercaderías se van acumulando durante cierto período hasta que se hace necesario su remate e inclusive se determina el tiempo mínimo en que pueden estar conservadas. Es decir que varía el procedimiento en cada caso, dependiendo del tipo de mercadería y de la época del año. Por ejemplo, durante el verano, los remates deben hacerse con más celeridad que en el invierno. Seguidamente, habiéndose organizado el remate, se da cuenta de su realización al juez pertinente. Entonces, nuestra Dirección aplica para el caso, el procedimiento previsto en la ley. Esto es; existe una lista de rematadores de confianza que se encuentra en la Dirección de Aduanas, llegando al orden del 50%; los restantes, son solicitados al Registro Nacional de Rematadores, el que los envía de acuerdo con cierta cuota. No existe, en este sentido, otra limitación más que la del registro. El promedio de rematadores por remate es de veinte personas y dentro de esa lista de confianza de nuestra Dirección, designamos a uno como administrador del remate que se encargará de coordinar a los restantes y de toda la parte operativa, incluyendo el traslado de la mercadería, el alquiler del local, etcétera, todo lo cual corre por su cuenta. Finalizado el remate, se descuentan los montos de los gastos más las comisiones establecidas en la ley que son pagadas a los rematadores intervinientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Director ha expresado que antes de disponer el remate, se espera que se haga una acumulación de mercaderías. Pero supongamos el caso de que exista un volumen considerable de ella que hace



25x

innecesaria esa espera, es decir, que se proceda a realizar el remate de inmediato. Quisiera saber cuánto tiempo es el que insume esa selección de rematadores de confianza, nombrar al que será el administrador del mismo, aguardar la designación de los demás que provendrán del Registro de Rematadores, dar cuenta al Juez, buscar los locales, hacer la publicidad correspondiente, etcétera.

SEÑOR AÑON.- Ese trámite dura entre 20 y 25 días y abarca el nombramiento, la puesta de las mercaderías en los locales, el traslado y todos los trámites judiciales necesarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que en términos generales se puede afirmar que tiene una duración de 20 a 25 días.

Vemos que el inciso 1º se refiere a las mercaderías perecederas, pero el 2º, tiene que ver con las "altamente perecederas". Cuando hablamos de estas mercaderías debemos entender, por ejemplo, que se trata de frutas y verduras. Sabemos, por ejemplo, que los tomates son productos altamente perecederos y que es necesario actuar rápidamente. ¿Qué tiempo puede llevar realizar los trámites del concurso de precios, obtener las propuestas y estudiarlas? ¿No llevará más de 20 días?

SEÑOR AÑON.- En esos casos, cuando son mercaderías altamente perecederas, el procedimiento se cumple en el día. El Juez autoriza el pedido de precios y si no aparece un oferente adecuado la mercadería se entrega a hospitales, Consejo del Niño u otras instituciones. Esto se hace rápidamente, porque de todas maneras la mercadería se deteriora. Reitero que si no hubo ofertas, se le comunica al juez y éste dispone hacer una donación. Esto sucede a menudo, por ejemplo, con las bananas y en algunos momentos con los tomates. También ha ocurrido con las cebollas. El procedimiento en una mañana queda sustanciado para este tipo de mercaderías.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desearía que el señor Director me explicara qué se quiere decir cuando se expresa "pudiendo la Dirección de Aduanas limitar esta oferta a empresas industriales". ¿Por qué razón no se llama a cualquier interesado y en qué casos conviene limitarlo a empresas industriales?

SEÑOR AÑON.- Esa expresión está relacionada con productos gravosos como el tabaco. La idea es que como el remate es muy costoso se pueda ofrecer esa mercadería a la industria que en ese caso lo puede absorber a un precio razonable. Esa era la idea y además, existe la ventaja de que aportan tributos al Estado. En realidad, son dos casos particulares: el tabaco y en alguna medida los alimentos envasados. Como la enajenación es costosa y las industrias han planteado su interés, esa fue la solución que encontramos.

Insisto en que no se lesionaba ni a la industria ni a los trabajadores y el Estado percibía rentas. Por lo tanto, era razonable limitarlo a este tipo de sistema. Si Subsistencias comprara tabaco, se lo venderíamos a ese organismo así como a algún otro Estado que tuviera interés en comprarlo. Primero está el Estado y si se trata de mercaderías altamente perecederas y no hay un procedimiento general establecido, reitero que el Juez dispone la donación o la destrucción si se trata de un medicamento que no puede ser utilizado por estar vencido.

Cuando se decomisa la mercadería es un incentivo para el funcionario que está en represión porque de lo contrario tendría que sacar dinero de su bolsillo para llevar a cabo ese procedimiento.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Después de escuchar la explicación del señor Director de Aduanas, sigo sin entender la limitación del número de oferentes. Puede plantearse una situación de emergencia en las que realizar los trámites puede ser totalmente contradictorio. Pero siempre uno de los oferentes va a realizar una oferta mejor.

Precisamente, en la esfera del tabaco, es donde se da una situación de oligopolio. Como hay solamente dos o tres empresas, nunca se va a obtener un buen precio. Es decir, basta que esas empresas se turnen para comprar, para que el precio no sea el deseado.

Creo que no se le hace ningún daño al artículo y a la voluntad de sus redactores, si el segundo parágrafo terminara así: ..."la venta de la misma por concurso de precios, solicitando propuestas y adjudicándose la más alta".

Es decir, en la medida en que se hagan supresiones, se estrecha el universo de lo que se puede ofrecer y



25x

se estará incidiendo en el mercado.

SEÑOR AÑON.- En realidad, la nueva redacción que trajimos se inspiró en sugerencias de la propia Comisión, realizadas a través del señor Senador García Costa. La idea fue limitar la oferta a las empresas industriales que tienen una misma actividad o conexas con ese tipo de mercadería.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- En realidad la actividad quedaría limitada a las empresas industriales porque las comerciales no pueden comprar una carga detabaco para renegociarla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que este aspecto ha quedado poco claro, por lo que solicitaría al señor Director de Aduanas alguna información adicional.

SEÑOR AÑON.- Contestando al señor Senador Lacalle Herrera, si admitimos que las empresas comerciales compren también a granel, estaríamos llegando al mismo problema de hoy pero por otra vía. De esa manera se puede conceder que esto es un oligopolio.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Entonces, habría que agregar "industrial del ramo", porque de otra manera un fabricante de zapatos podría comprar tabaco para revender.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Director de Aduanas, ¿tiene inconveniente en que se incluya en el artículo lo que propone el señor Senador Lacalle Herrera?

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Yo preferiría que se suprimiera todo, pero si eso no es posible, pues, que se especifique como acabo de sugerir.

SEÑOR SENATORE.- ¿Me permiten, antes de continuar, hacer una reflexión? En el artículo primero se dice: ..."la Dirección Nacional de Aduanas ordenará sin más trámite el remate de las mercaderías incautadas dentro de los plazos que permiten una adecuada publicidad y eviten el deterioro de las mismas."

El artículo segundo, al que todavía no llegamos, dice:

"ARTICULO 2º.- Previamente a la subasta, la Dirección Nacional de Aduanas, con noticia del Ministerio de Economía y Finanzas, y de acuerdo con la reglamentación que dicte al respecto el Poder Ejecutivo, podrá realizar

la venta directa de dichas mercaderías a otros Organismos del Estado, con pago al contado. A esos efectos será tomado como precio de referencia el valor normal en Aduana de las mercaderías a subastarse".

En el parágrafo segundo del artículo 1º dice: "En los casos en que la mercadería a subastarse sea altamente perecedera,..." etcétera.

Según parece este tipo de mercadería no podría venderse a los organismos del Estado. Por lo general, refiriéndonos al tabaco, el que se incauta viene ya preparado para fumar. Es decir, que los cigarrillos se pueden armar con hojillas de papel. Pregunto si no podría ser prudente vender este tipo de tabaco a la Dirección Nacional de Subsistencias. El señor Director seguramente me dirá que este Organismo no paga el impuesto con el que cumplen los fabricantes en el momento que venden su producto. ¿No podría solucionarse este inconveniente, haciendo que Subsistencias pague el IMESI, también, en el momento de la venta? Reitero que cuando se habla de tabaco, en general ya está procesado y en condiciones de ser utilizado, entonces la Dirección Nacional de Subsistencias podría vender el paquete de tabaco para armar a un precio más económico y ser un elemento regulador. Habría que estudiar la estructura del IMESI para ver si este organismo puede venderlo sin competir deslealmente con los fabricantes. Claro que si Subsistencias vendiera el tabaco a un precio menor a costa del pago del impuesto, se estaría propiciando una disminución de las obligaciones fiscales de los fabricantes instalados. En fin; hago este razonamiento para ver si no sería posible que este organismo del Estado pudiera tener cierta prioridad para comprar un tabaco con las características que señalé.

SEÑOR AÑON.- En el proyecto inicial el criterio que manejamos fue establecer el siguiente orden de precedencia en lo que tiene que ver con la venta directa: primero el Estado; luego, si éste no tiene interés, se oferta la mercadería a las empresas y si éstas no la quieren, el remate, etcétera. Ese fue el concepto: primero el Estado, y después, si se llega a esa última instancia de que nadie tiene interés, consultar con el juez y proceder a su destrucción o donación.

rp.1

25x

Lo que hemos hecho --recogiendo el planteo del señor Senador García Costa-- fue un reordenamiento de los artículos.

Por otro lado, somos de la idea de que el fundamental concepto es darle al Estado prioridad absoluta, es decir, que sea él quien pueda beneficiarse primero que nadie.

Reitero que si es ánimo de la Comisión reordenar nuevamente los artículos; no tendríamos mayor inconveniente en proceder así.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que se objeta no es el reordenamiento o la colocación de los artículos. En realidad, se cuestiona --creo que ésa es la preocupación del señor Senador Senatore-- que en las mercaderías que se ofrezcan al Estado, no se establezca una diferencia entre las perecederas y las altamente perecederas.

En lo que me es personal, entiendo que tanto una como otra mercadería deben o pueden ser ofrecidas al Estado en primer lugar.

En cuanto al articulado, deberían introducirse la idea tanto en el artículo 1º como en el 2º, de que sea al Estado a quien se ofrezcan en primer lugar ambos tipos de mercaderías.

SEÑOR LACALLE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la tramitación se va complicando en la medida en que cada uno va a dando su idea.

En principio, había pedido la palabra para solicitar que se suprimiera, a partir de donde dice: "concurso de precios" todo el resto del parágrafo segundo del artículo 1º. Pero como el Estado va tomando participación, y así surge según lo dispuesto en el artículo 2º, el pedido de precios tendría que operar en toda la economía del proyecto de ley, porque va a servir para que el Estado pierda una opción. Y contemplando lo manifestado por el señor Senador Senatore, habría que establecer que la operación se realizara en igualdad de condiciones tributarias. Es decir que, por ejemplo, la Dirección Nacional de Subsistencias o quien fuera, pueda competir a igual nivel.

Concretamente, entonces, creo que la redacción no pierde

nada si inmediatamente de la expresión "concurso de precios", eliminamos la referencia a la Dirección Nacional de Aduanas, porque ello lleva implícito la adjudicación a la propuesta más alta.

SEÑOR PRESIDENTE.- La redacción propuesta por el señor Senador Lacalle Herrera no contempla el deseo de que no sólo sea ofrecido a las industrias, sino al comercio en general.

SEÑOR SENATORE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que la limitación a las empresas industriales es algo razonable. No sería conveniente que compitieran con los fabricantes de tabacos y cigarrillos otras empresas que nada tienen que ver con el ramo. Si se permite que actúen, ello será a costa de que no se abone un determinado impuesto. Entonces, estamos ante una situación de evidente perjuicio para el Estado que no recibe los tributos correspondientes y además estableceríamos una competencia desigual al no ubicar a los distintos comerciantes en un mismo nivel.

Esta es una materia muy compleja. Pese a ello, esta Comisión trata de resolver el problema por la vía de que la mercadería perecedera pueda venderse en forma extraordinaria y rápida, a efectos de no perder su valor económico; en cuanto a las altamente perecederas, las ubicaríamos en un nivel de mayor urgencia, en lo que hace a su comercialización. El objetivo fundamental es que éstas no se pierdan, sin olvidar que sea el Estado el principal beneficiario. Es decir que se dé preferencia a los organismos estatales aun frente a un precio mayor que se ofrezca.

Otro problema que queda por resolver es que el precio menor que se pudiese producir en función de impuestos que pagan otros.

Si el comercio normal tiene que pagar el IMESI, la mercadería de contrabano también debería abonarlo, porque sino, estaríamos estableciendo una diferencia en favor de unos y en perjuicio de otros.

Trataré de explicarse. El precio menor se podría conseguir introduciendo mercadería gravada a la que, por una especie de sistema que adoptemos, no se le haría pagar el impuesto. Es así que el contrabando surtiría, en definitiva, el efecto de eliminar trabajo inicial.

gcq.2
D/122

25x

Finalmente, quisiera referirme al valor normal en Aduana, es decir, al valor CIF de la mercadería puesta en el puerto de Montevideo, más los gravámenes correspondientes.

SEÑOR AÑON.- ¿Me permite?

Ese valor normal se conforma con un valor CIF y un recargo que se hace a los efectos de la tributación.

Ese recargo puede ser del 10% cuando se da el caso de facturas atrasadas, a los efectos de calculársele el tributo, lo que no cambia el valor. El otro 10% es cuando no está clara la situación, es decir, si el importador es o no representante, porque en la transacción disimula su condición de tal. Es decir que toma el dinero afuera y no lo tributa aquí.

En definitiva, es en función de los acuerdos suscritos en Bruselas, a los cuales Uruguay adhirió, que se aplican esos dos cargos, es decir, sobre factura vencida y sobre el CIF.

Ese es el valor normal en la Aduana y recién sobre dicho valor es que se calculan los tributos. Reitero que este último no es el valor normal en la Aduana.

El procedimiento para calcular los tributos en el caso de que el Estado sea comprador funciona como si se vendiera en un remate. En el procedimiento aduanero se establece el valor cuando se comisa y sobre éste se calcula el tributo. Realizada la operación, se adjudica el monto en Unidades Reajustables, por ejemplo, al funcionario que hizo el comiso y en ese momento se descuentan los impuestos que son los normales más un 100%.

SEÑOR SENATORE.- ¿Qué impuesto?

SEÑOR AÑON.- El conglobado y el IVA.

La mercadería que se remata tributa lo que le corresponde más un 100%. Normalmente, los Jueces, a solicitud de parte, desgravan ese 100%, que es una multa.

Es decir, pagaría la mitad de lo que establece la ley. Lo que le queda al funcionario es el valor de la mercadería, en Unidades Reajustables, cuando ésta es rematada. Una vez que finaliza el procedimiento judicial pertinente, se le hace

la adjudicación y debe pagar entonces los tributos del Estado --incluyendo el IVA-- menos el 20% del fondo de adecuación para el salario de los funcionarios aduaneros. Ese es el saldo que recibe el funcionario. La mercadería siempre tributa.

Hasta el momento, los planteos que la Dirección Nacional de Aduanas ha recibido de la Dirección Nacional de Subsistencias siempre han sido de ofertas superiores a los valores de remate del precio que pagaría el Estado en el procedimiento judicial. Se deducen los impuestos --que se los lleva el Estado-- y el 20% para el fondo de adecuación de los funcionarios aduaneros y el resto sería lo que el funcionario percibe como parte de la adjudicación de la mercadería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que en materia tributaria, el régimen es el mismo, ya sea el comprador una empresa particular o un organismo estatal, como por ejemplo, Subsistencias o Salud Pública. Es decir que no se producen diferencias y el Estado siempre percibe lo mismo.

SEÑOR SENATORE.- Insisto con el problema del IMESI.

Tengo entendido que una vez que se vende el tabaco a las empresas del ramo, ellas lo desempaquetan y combinan para lograr las mezclas del tenor o calidad que poseen sus propios tabacos y cigarrillos. Entonces, al vender sus productos deben pagar el IMESI. Sin embargo, si estas mercaderías se venden directamente, sin este procedimiento, no pagan ese impuesto.

SEÑOR AÑON.- El IMESI es un tributo diferente porque se paga cuando se enajena la mercadería.

En la órbita de la Dirección General de Rentas se está estudiando una falla en la legislación, que quizás podamos solucionar ahora. Tendrían que imponer al rematador el pago del IMESI pero, de esta manera, bajaría la oferta del valor de la mercadería, porque la van a adecuar a los precios del mercado que, en definitiva, terminan siendo los de frontera. Por ejemplo, si un paquete de tabaco en frontera en este momento vale N$ 18, y el IMESI es de N$ 12, el valor comercial sería de N$ 6. Entonces, si aplicamos el IMESI al rematador, no hay oferta por el tabaco y se produce desinterés. Al ser aplicado este impuesto, al comprador no se le hace atractivo adquirir tabaco en un remate y entonces el valor disminuiría sensiblemente. El problema se agravaría porque estaríamos facilitando la introducción ya que la compra sería un regalo.

gcq.4
D/122

25x

Personalmente, entiendo que lo más correcto sería sacar la mercadería de este método de comercialización. Creo que no debería ser una preocupación el que Subsistencias compre una mercadería y no tribute el IMESI. En este sentido, creo que el Estado debe manejarse con un criterio de responsabilidad social. Quiere decir que, por ejemplo, Subsistencias puede adquirir este producto y venderlo en las zonas marginales a un precio razonable.

Considero que la vía de vender todo al Estado es válida; si éste no desa adquirir la mercadería, se oferta y si no hay interés, se destruye.

Cuando decimos que se podrá realizar la venta directa de dichas mercaderías es porque, en realidad, entre los organismos del Estado se puede producir dicha venta sin tomar en cuenta los montos. Cabe señalar que no hay limitación en cuanto al monto y la venta --porque así lo establece la ley-- a los organismos del Estado. Quizás lo que se debería hacer, si el monto es grande, es un llamado a la licitación o, de lo contrario, aplicar el sistema que todos utilizan, es decir, dividir la mercadería en parcelas o lotes a fin de evitar la licitación y entrar en el concurso de precios. Si la situación nos lleva a ello, no veo inconveniente en que se fracture o divida el monto en valores tales que nos agilitara su venta.

Estoy de acuerdo con lo que ha expresado el señor Senador Lacalle Herrera en cuanto a la libertad de comercio, pero también entiendo que toda la estructura económica de este país está basada en determinados carriles, que pueden ser compartidos o no.

Entiendo que es preferible que quien está en esta línea natural de comercialización --y el oligopolio es un hecho, más que un derecho-- y que está controlado por todos los sectores, opere con esta mercadería. Repito que, a mi juicio, la venta al Estado debe ser directa y sin límites de monto, tal como lo establece la ley. Pero en lo demás, preferiría --salvo la mejor opinión de los miembros de la Comisión-- que se vendiese a las empresas del ramo, que siempre van a competir con la industria instalada. Por ejemplo, con los alimentos, puede existir una multinacional que trae productos del Brasil, con el mismo envase, y compite con la que está instalada en Uruguay. Este problema escapa un poco al control que se pueda realizar.

gcq.5
D/122

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Resumiendo, el concepto general sería que toda la mercadería, que sea perecedera o altamente perecedera, se ofreciera, en primer término, al Estado; si éste no tuviera interés, se venderá a cualquiera, salvo dos rubros, que serían el tabaco y los alimentos envasados, que se podrían vender solamente a las empresas industriales del ramo.

SEÑOR SENATORE.- Es preciso fijar muy bien los conceptos porque después de sancionada la ley se van a producir delimitaciones reales. Quisiera saber si, además del tabaco y alimentos envasados, no existen otros productos que puedan ser especialmente limitados a empresas del ramo.

SEÑOR AÑON.- Como este es un tema dinámico y las situaciones van cambiando, pienso que hoy son dos y quizás desaparezca mañana alguna o aparézca otra. Por eso queremos dejar que se produzca el desinterés del Estado, y después tener un sistema flexible para proceder a una rápida enajenación sin pérdida de renta, tratando de evitar la documentación, que es lo que ha permitido el contrabando técnico. Canalizando la industria, tenemos los controles cruzados de Aduana con la Dirección de Rentas, mientras que el comercio, en ese sentido, está más volcado a lo que es la Dirección de Rentas, porque es sobre él que cae el control de este organismo. Se nos hace muy pesado coordinar la tarea. Cuando el producto es importado, es muy sencillo el corte de stock y de caja que normalmente hace Impositiva con Aduana y llegamos a un rápido control.

En el plano comercial, el asunto es mucho más complicado y sería una operación que consistiría en una especie de admisión temporaria con impuestos, porque la mercadería entra primero y después tributa los impuestos.

La experiencia en esta materia es triste, porque los controles son difíciles de aplicar. Lo que nosotros queríamos era no agregar una nueva deformación a un sistema comercial que sin lugar a dudas está marchando mal.

SEÑOR SENATORE.- Estoy pensando en elementos concretos, por ejemplo, las pilas. Sé que en algunos momentos la pila ha sido un artículo de contrabando atractivo que ha ingresado en grandes cantidades.

Lo mismo sucede con los artículos electrónicos.

Por ejemplo, la pila vendida a las empresas industriales tendría menos sentido que el tabaco, que es reelaborado; en cambio, la pila sería vendida directamente y los fabricantes de pila lo único que harían sería introducirlas en la contabilidad de sus empresas y venderla.



25x

Estoy reflexionando sobre la redacción de una disposición legal que después nos va a crear algunos problemas que, quizás conversando aquí, podríamos entrever para prever lo que puede suceder.

SEÑOR JUDE.- ¿Cuál sería el procedimiento en el caso del tabaco?

SEÑOR PRESIDENTE.- Se hace la incautación, se ofrece a las oficinas del Estado y luego se remata o vende.

La Dirección de Aduanas propone que, en ese caso --y en el de los alimentos envasados-- sólo se pueda vender a empresas industriales del ramo, porque éstas lo mezclan con su propio tabaco y, al venderlo, pagan impuestos. Si en lugar de venderlo a una empresa industrial se lo dan a un comercio, éste lo vende y no paga el IMESI.

Sin perjuicio de esto --no recuerdo si se mencionó en la sesión pasada-- ¿no hay países donde se destruye la mercadería decomisada? Porque el problema es que ha habido situaciones --y pueden volver a darse-- en que exista prohibición de importación, y por la vía del contrabando técnico se ingresaba la mercadería. Pero aun sin haber prohibición de importación, el verdadero daño que hace el contrabando al país es económico. Por más que decomisemos la mercadería y multemos al infractor, el hecho es que ella entra al país, la Aduana la remata y entra en la circulación del comercio, con lo cual estamos perjudicando a la industria nacional.

Se me dice que hay países cuya legislación establece que la mercadería detenida se destruye, con lo cual ese problema económico que se causa al país, se evita.

También pienso que eso trae aparejado otro problema, porque si se destruye, al no venderse la mercadería, el funcionario aduanero no tiene aliciente, porque no va a sacar nada de esa mercadería.

SEÑORA PACOR.- No sabría decirle exactamente en qué países rigen esas disposiciones, pero sí existen.

El problema es que en nuestro país el contrabando tiene una dimensión tan considerable, que estaríamos destruyendo riqueza. Yo invitaría a los señores Senadores a visitar los depósitos de Aduanas para que vieran la cantidad de

tv.1

25x

dinero que se ha invertido en la adquisición de esos bienes, que si bien producen un daño comercial porque ingresan en competencia con el comercio instalado, considero injusto que se pierdan.

En los casos de mercaderías en que existen dudas sobre su calidad o resulta peligrosa su conservación, se puede ordenar su destrucción. En otro tipo de mercaderías, se busca que no se pierda y que el Estado recaude los tributos del ingreso a plaza de esos bienes.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cierto modo, eso es apostar a que el contrabando podría suprimirse con medidas represivas, cosa que la experiencia mundial indica que no es posible, porque se trata de un hecho económico.

Sin embargo, parecería que este no es el momento de plantear este tema.

SEÑOR AÑON.- En Argentina, el sistema es diferente: la mercadería no se destruye y el Estado es su propietario. El contra[illegible] allí es igual que en todos lados. El funcionario no es parte de la detención, pero sí de la transacción comercial necesaria.

En el caso de Brasil, el asunto está más formalizado. Por ejemplo, un producto vende 100 unidades; el sistema de importación le permite sólo introducir 50 unidades de insumo, y las otras 50 van a entrar de contrabando.

Todas las situaciones son diferentes, según los países. Pienso que lo que nosotros estamos proponiendo es regularizar una situación irregular, canalizándola hacia los sectores que están tributando y dando trabajo. El problema es que en este momento está en un sector ajeno, que es el del rematador, y el de un núcleo de gente que tiene intereses alrededor de este tema. Ellos, la mercadería la van rematando como sistema para seguir introduciendo otras en forma ilegal. Sacando el remate, estamos eliminando uno de los sectores que facilitan el contrabando.

Yo diría que el núcleo de medidas que propone la Comisión creada por el Poder Ejecutivo refieren, en primer lugar, al hecho de que el contrabando es un problema económico y el fenómeno nace de la diferencia de precios. La primera medida que se propone y que luego recoge el acuerdo nacional



25x

a través de las zonas comerciales de Rivera y Chuy, consiste en poner la barrera de los precios.

En segundo lugar, diría que en el orden interno toda esta comercialización imposible de controlar, tiene tanta capacidad económica, que prácticamente está en mejores condiciones que el Estado para manejar su cosa empresarial. Por esta vía de eliminar el remate, la hacemos desaparecer, porque eliminamos la comercialización de elementos terceros, encauzándolo al canal normal del comercio. El más indicado para hacerlo es el Estado. Si la mercadería tributa, normalizamos una situación irregular y la riqueza se retiene, no se pierde, ya que la sociedad participa en un todo en la misma.

Tenemos casos lamentables, como el de los autos, que se rematan luego de 10 años, cuando ya no valen nada porque están totalmente destruidos.

En este momento estoy planteando a través de la Comisión, la necesidad de conversar con la Suprema Corte para, a través de una acordada, proceder a un remate nacional de todo lo que está tirado en el país, que es una riqueza inconmensurable. A modo de anécdota, les informo que en la receptoría de Río Branco tenemos una diligencia que nunca fue rematada.

Toda esa masa de dinero que se está perdiendo, nosotros la llevamos a unidades reajustables, con lo cual estamos aportando al Banco Hipotecario y que, indudablemente, representa una cantidad importante.

Actualmente tengo un expediente muy vasto de los comisos de todos los organismos públicos, Policía, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, en el cual figuran numerosos vehículos y hasta una carpintería entera retenida en un juzgado de Rocha. Algunos expedientes llevan ocho años y más de trámite. Toda esa riqueza se está perdiendo y nosotros invirtiendo nuevamente en aquellos productos que se están deteriorando en aduanas y zonas policiales. Pienso que una rápida comercialización ayuda a la economía, sobre todo si le sacamos los tributos; de cualquier manera, el Estado no perdería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si he entendido bien, ésta es una ley muy parcial para solucionar un problema relativamente pequeño.

tv.3

25x

El Poder Ejecutivo tiene a estudio todo un sistema sobre contrabando que lo traerá al Parlamento, no sé si junto con el proyecto de Rendición de Cuentas o antes.

En lo que me es personal, en el entendido de que esto es una cosa provisoria, estoy dispuesto a apoyarlo, con los retoques consiguientes.

Resumiendo, estamos en los dos artículos primeros. Habría que modificar en algo su redacción; pero el concepto sería el siguiente: toda la mercadería que se incauta, sea perecedera o altamente perecedera, sin distinción, se debe ofrecer, primeramente, a los organismos públicos, que si la adquieren será mediante el pago al contado y, además, abonando los impuestos correspondientes. En caso de que ellos no se interesen, entonces la Dirección Nacional de Aduanas estaría en libertad de sacarla a remate y cualquier interesado la podrá comprar.

Sin embargo, la Dirección Nacional de Aduanas dice que ha que hacer alguna excepción con respecto a los tabacos y a los alimentos envasados, sobre los cuales expresa que solamente se les podría vender a las empresas industriales del ramo, en razón de que si esa mercadería es comprada por una empresa comercial, posteriormente la estaría vendiendo sin pagar el IMESI. En cambio, las empresas industriales del ramo, por ejemplo, en el caso del tabaco, la destinaría a hacer mezclas con su propio tabaco para después recién venderla y, al hacerlo, estarían pagando ese impuesto.

Aunque habría que ajustar la redacción, el concepto es ese.

SEÑOR JUDE.- Tengo la duda de si para el imprtador puede ser conveniente comprar ese tabaco bajo la forma de mercadería de contrabando. A ese respecto, ¿cuál es la verdadera situación que se plantea? Desde ese punto de vista, ¿podría haber una maniobra con la intención de propiciar el contrabando? ¿Cuál es la ventaja que se podría obtener por la vía de traer una mercadería de contrabando, para luego comprarla y poder venderla? ¿No se está propiciando el contrabando de esa manera?

SEÑOR AÑON.- Esa posibilidad no existe; porque realmente lo que pretende la empresa industrial es sacar del camino la competencia desleal; aunque traiga la mercadería de contra



25x

bando, igual la venta se produce incluyendo el IMESI. En este sentido existe un razonable control sobre las empresas industrializadoras de tabaco en cuanto a su producto final. Pienso que deben ser de las más controladas.

Entiendo que una empresa industrial no se beneficia haciendo traer la mercadería de contrabando para rematarla. No hay que olvidar que el Estado la puede comprar. Si se introduce en forma ilegar, ya tendría que hablarse de una línea de comercialización fuera de lo normal de las industrias instaladas, o sea, en un mercado negro de ventas. Esta posibilidad no la veo factible. Inclusive existe el propio control realizado por los sindicatos, que está muy afianzado en esta industria, por cuanto son participativos en lo que tiene que ver con la rentabilidad de las empresas.

SEÑOR JUDE.- Las aclaraciones del señor Director me resultan satisfactorias.

SEÑOR FLORES SILVA.- En las modificaciones del texto a que se refería el señor Presidente, se me ocurre que se podría enfatizar algo respecto al deber de ofertar al Estado, porque de acuerdo a la actual redacción aparece como una facultad del administrador que, de alguna manera, es optativa.

Asimismo, el señor Presidente se refirió a la obligación --en una rápida lectura que he realizado no veo ese aspecto-- de pagar los impuestos establecidos. Esto no está en el texto.

Creo conveniente que se trate al Estado como a un particular, en todos los casos. Estoy pensando en la Dirección Nacional de Subsistencias que, muchas veces, podría ser comprador en la medida que eso le significara una posibilidad de competir, en condiciones favorables, frente a industriales y comerciantes, teniendo en cuenta la función social que anima a este organismo.

Dejo planteada esta inquietud, señor Presidente.

tv.5

25 x

SEÑOR AÑON.- El impuesto el Estado lo paga en el precio, pues la Dirección Nacional de Subsistencias va a comprar al que rige en plaza, al que le ponemos como referencia el valor normal en la Aduana.

La Dirección Nacional de Subsistencias, por ejemplo, va a vender el azúcar a N$ 50.00 o N$ 60.00, habiéndola comprado a N$ 40.00, que es el precio en que se está rematando. En él, el impuesto ya está incluido. Quiere decir, entonces, que este organismo va a comprar a un valor de mercado razonable para su comercialización, tratando de llegar a sus fines.

En el valor del comiso se incluye el impuesto. En alguna oportunidad, el 100% del impuesto es debido a multa. Hay que tener en cuenta, además, que existe un 20% para la creación del fondo de salario de retribución a funcionarios aduaneros, por lo cual el saldo recién se adjudica a quien efectuó el procedimiento. Quiere decir que se tributa a t del precio porque el propio procedimiento así lo establece.

SEÑOR FLORES SILVA.- Si entendí bien lo que expresa el señor Director de Aduanas, el concepto que señala está inserto en la expresión "a esos efectos será tomado como precio de referencia el valor normal de Aduanas en la mercadería a subastarse". En lo que se llama "valor normal de Aduanas" está incluido el impuesto.

SEÑOR AÑON.- En términos reales, el asunto es el siguiente: nosotros estamos rematando un bien antes de finalizar el juicio. Por lo tanto, hay que garantir dos cosas. Supongamos que el juicio sea favorable, entonces hay que devolverle el bien al infractor. En ese sentido el precio tiene un valor de garantía para el presunto infractor. A la vez, tiene un valor de garantía para quien hizo la adjudicación, a los efectos de que la Administración no lo venda a un mal precio.

El procedimiento es el siguiente: cuando se hace el comiso, se le comunica verbalmente al juez y se documenta



25x

en el Parte de Detenciones. Por la ley Nº 15.330, nosotros rematamos la mercadería, mientras sigue sustanciándose el proceso. Ese documento va al Contencioso Aduanero o al Juzgado, según sea el monto, de acuerdo al sistema vigente. Se efectúa una valoración de la mercadería que está vinculada al valor normal de la Aduana. Sobre esa valoración se establece el tributo y su monto. Finalizado este proceso, el Estado cobra la cifra establecida en la valoración.

En lo que respecta a los vehículos, cuando las subastas demoran mucho tiempo en realizarse y los llevamos al remate, si en el momento de iniciar el procedimiento del valor del auto, el mismo asciende a N$ 100.000 y el tributo es el 60%, el tributo es de N$ 60.000. Probablemente, cuando dentro de 10 años ese auto sea rematado se obtendrá por él N$ 20.000, de manera que nadie podrá cobrar nada.

En el caso de los productos perecederos, sucede al revés. Aseguramos el valor normal de Aduana a través de su sistema, que [illegible] parte del procedimiento Contencioso, quedando, entonces, fijado el impuesto. Como al venderse, eso se transforma en Unidades Reajustables, tanto el impuesto como la garantía al presunto infractor se mantienen.

A solicitud de esta Comisión nosotros pusimos este precio de referencia a los efectos de tener un valor de garantía para las partes.

SEÑOR PRESIDENTE.- De modo pues que, en los dos artículos primeros el concepto que quedaría sería el ya expresado, al que le haríamos un ajuste de redacción para la próxima sesión.

En consideración el artículo 3º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 3º.- El total del producido del remate, o de la venta en su caso, previa deducción de los gastos que correspondan, será depositado en obligaciones Hipotecarias Reajustables en el Banco Hipotecario del Uruguay".

tv.7

25x

Esto tiene la finalidad que se le reintegre al presunto infractor --si al cabo del juicio aduanero resulta que no lo es-- el bien incautado. Como no es posible reintegrarle la mercadería por ser perecedera y habiéndose vendido por el mismo motivo, se le reintegra el precio que, al estar en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, no ha perdido valor por el efecto inflacionario.

Si no hay observaciones con respecto a este artículo seguimos adelante.

En consideración el artículo No. 4.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 4º.- Las disposiciones precedentes no obstarán a la preceptiva iniciación y trámite del procedimiento contencioso aduanero, el que se sustanciará según las normas legales en vigencia. En caso de decretarse el comiso y adjudicación de las mercaderías incautadas, los aprehensores recibirán de inmediato lo depositado en Obligaciones Hipotecarias Reajustables en el Banco Hipotecario del Uruguay más los intereses que ellos hubieren devengado, sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan.

Si el Juez competente fallara absolviendo al imputado, se le entregará al mismo, la suma depositada en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, más los intereses que ellas hubieran devengado, sin perjuicio de las reclamaciones que pudiere formular".

En el inciso primero, al final dice: "... sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan". ¿Cuáles serían estos derechos? Además de que se les entrega lo depositado, ¿qué otros derechos tiene el aprehensor, señor Añon? Dentro del sistema preceptivo legal se establece una multa. Pero en el 90% de los casos, todo el sistema judicial la ha omitido, porque, en general, se trata de una mercadería que el mismo infractor la declara en abandono, por lo que no hay a quién aplicarle la multa o, de lo contrario, no es solvente y tampoco se le puede aplicar porque no hay forma de cobrarla.

D/122
mim.1

25x

Sin perjuicio de los demás derechos que le corresponda, entiendo que se refiere a ese aspecto.

SEÑOR SENATORE.- Quiere decir, entonces, que cuando el Director o el Juzgado competente sanciona con una multa que es posible cobrarla y no hay infractor responsable, el aprehensor no la puede hacer efectiva. Pensaba que esto estaba referido a lo que se llama Comiso Secundario. Es decir, en el caso de mercadería perecedera que se transporta en un camión, el que es objeto de comiso, el mismo le corresponde al denunciante. No nos encontraríamos, de esta forma, ante el caso de mercadería perecedera.

SEÑORA PACOR.- El artículo 254 de la Ley Nº 13.318, se refiere a las sanciones del contrabando; expresa que se impondrá el comiso principal de las mercaderías, una multa del 10% de su valor comercial, el pago de los gravámenes correspondientes, los tributos y costos de juicio y el pago del doble de los recargos.

En su inciso tercero dice que el comiso comprenderá también embarcaciones menores, vehículos o aeronaves, refiriéndose al Comiso Secundario; al referirse al comiso estamos incluyendo los dos: el principal y el secundario.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿En todo caso corresponde el Comiso Secundario o depende del valor de la mercadería?

SEÑORA PACOR.- Depende de la relación que exista entre el valor de la mercadería y el del vehículo que la transporta.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Hay porcentajes?

Formulo esta pregunta porque días pasados, creo que fue el señor Director de Aduanas quien en una declaración radial expresó que es inconcebible que el propietario de un Mercedes Benz que vale N$40:000.000, se exponga a que le decomisen el vehículo por traer unos quilos de azúcar del Chuy.

Alguien me dijo que eso no podía ser, porque no cabe en un Mercedes una cantidad de azúcar suficiente para completar el porcentaje que hiciera factible del decomiso del vehículo.

SEÑOR AÑON.- ¿Me permite?

En el Comiso Secundario, hay dos fenómenos: uno es el valor y el otro es el ocultamiento.

D/122
mim.2

25x

En el caso particular del Mercedes Benz, se está dando la cifra de U$S 6.000 referente a la mercadería transportada. Por eso lo planteé a nivel de la opinión pública. De la misma forma, hemos comisado un vehículo por traer un valor de U$S 50.000 en alhajas escondidas.

Por el solo hecho de traerlas ocultas la misma ley prevé que ello puede dar lugar a la acción de comiso secundario. El ocultamiento es un agravante, por el que el vehículo puede caer en comiso secundario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso ocurre ¿cualquiera sea el valor transportado?

SEÑOR AÑON.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR JUDE.- ¿Qué se entiende por ocultación?

SEÑOR AÑON.- Lo que se lleva a cabo en las puertas, atrás de los asientos o disimulado en el tapizado, que es lo más corriente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto concretamente: ¿si traigo escondido un quilo de azúcar en una rueda, justifica eso el comiso secundario?

SEÑOR AÑON.- El ocultamiento sí, porque así lo establece la ley. El Juez es muy discresional en cuanto a ese tipo de comisos. Preceptivamente, nosotros disponemos la detención del vehículo si hay ocultamiento porque la ley así lo establece, pero la decisión final queda a criterio del Juez. Ese es el sistema que está funcionando actualmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es la ley que se aplica?

SEÑORA PACOR.- La Ley Nº 13.218, con las modificaciones establecidas por la Ley Nº 14.106.

El comiso secundario puede ser sustituido en el caso de que haya una diferencia apreciable de valor entre lo transportado en infracción y el del vehículo que lo transporta por una multa de 5 a 10 veces el valor comercial de las mercaderías o efectos en infracción. Esto lo decide el Juez.

No se aplicaría el comiso cuando se prueba al falta de participación de los propietarios del bien en el fraude. Sería el caso de que alguien incluya mercadería en infracción en un vehículo con desconocimiento total del propietario; si

ese propietario no tiene antecedentes por contrabando puede ser liberado el comiso secundario de ese vehículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Que sucede en el caso de los ómnibus?

SEÑORA PACOR.- Ese es un caso muy delicado porque generalmente el propietario de la empresa no conoce la existencia de esa mercadería. El que lo conoce es el chófer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hago estas manifestaciones porque he recibido diversas protestas de la gente en cuanto a la detención de autos particulares que se efectúa en las carreteras.

En primer lugar, se me dice que el contrabando es algo anexo a la Aduana.

SEÑORA PACOR.- Sí, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso justificaría la revisación en las aduanas; pero el hecho de que se revise en medio del país, cuando se está a 100 kilómetros de la aduana, está causando un problema a los particulares. Concretamente, me refiero al caso de las cubiertas.

SEÑORA PACOR.- La infracción no se salva porque se haya podido franquear el puesto de control. El delito o la infracción persiste hasta que prescriba.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parecería, entonces, que hay una falla en la aduana. De ahí viene lo que ustedes llaman "aduanas móviles" que muchas veces no tratan con mucha corrección a la gente.

Concretamente, con respecto a las cubiertas ¿cómo funciona ese sistema de exhibición de la boleta de compra?

SEÑOR AÑON.- Específicamente, con respecto a los vehículos y cubiertas el procedimiento se desarrolló en base a una notoria publicidad, con lo que se buscaba un efecto sicológico, que fue lo que realmente se concretó.

En términos reales la Aduana detuvo unas 60 cubiertas en todo el país. Fíjense el manejo prudente que hemos adoptado en estos casos: le damos a la gente 3 días de plazo para presentar las boletas. Después, sí, seguimos investigando la boleta hasta sus últimos extremos y ahí es donde concretamos



25x

la ruptura de todo el sistema de boletas fraudulentas, porque todo el mundo salió a conseguir boletas de empresas que, a veces, hace cinco años que no existen; esas empresas son, justamente, las que están documentando la mayoría de las cubiertas del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si una persona va con su coche a Brasil y se le rompe un cubierta, lo que lo obliga a comprar otra allí, cuando llega a la Aduana del Chuy o de Rivera ¿qué es lo que hace?

SEÑOR AÑON.- La declara como incidencia de viaje.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y eso queda allí registrado. Ahora ¿la Aduana le entrega un documento?

SEÑOR AÑON.- No, no le da ningún documento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, cuando usted llega con su auto al departamento de Canelones y lo para la "aduana móvil" y le pide que le muestre la boleta, usted le tiene que contestar que no la tiene porque en la Aduana del Chuy o de Rivera no le extendieron ningún documento. Ahí es que se plantea el problema del que mucha gente se queja.

SEÑOR AÑON.- Estoy de acuerdo con el señor Senador de que es así, que mucha gente se queja y diría que, en algunos casos, con razón, aunque no en el mayoría. Yo conozco incidencias en que se traían hasta cinco cubiertas.

Repito que la flexibilidad de los procedimientos es tal que damos 3 días de plazo para presentar la boleta o hacer una declaración, que se analiza en forma individual. Hemos comprobado que todo aquel que no la trajo por incidencia de viaje, la entra a cambiar. La Asociación de Balanceadores nos informó que durante la primer semana en que se realizó el procedimiento se balancearon 9.600 cubiertas.

La actual situación de FUNSA es que ya ha vendido la producción de los próximos 6 meses, asegurando de esa forma 25 jornales por los próximos seis meses, mientras que en el mes de abril estaba trabajando sólo 12 jornales.

SEÑOR PRESIDENTE.- También se me ha dicho que la disminución en las ventas de cubiertas de FUNSA no se debe tanto al contrabando sino al hecho de que este año se han vendido la mitad de los automóviles de los que se vendieron en años anteriores



25x

debido a la situación económica del país. Al bajar notoriamente la venta de vehículos se produce una baja en la venta de cubiertas. Parece excesivo atribuir 9.000 cubiertas al contrabando cuando, en realidad, la disminución en ese mercado se debe a que se venden menos autos. En segundo lugar, me parece que al declarar que se trae una cubierta por incidente de viaje, no costaría mucho que la Aduana otorgara algún comprobante, a efectos de que la persona no sea molestada durante el resto de su viaje hasta Montevideo. Además ¿por qué se aplica ese criterio con las cubiertas y por qué no se le exige el boleto de venta a quien trae zapatos o camisas comprados en Buenos Aires? Con el mismo criterio habría que descalzar al individuo en 18 de Julio y Andes, comprobar si los zapatos no son comprados acá y, en ese caso, pedirle la boleta; como no la va a tener en su poder, se le sacan los zapatos, dejándolo descalzo. Es un poco el razonamiento por el absurdo, pero es de lo que queja la gente.

SEÑOR AÑON.- Lo que sucede es que, generalmente, la gente desconoce la ley que lo ampara. Por ejemplo, de los países limítrofes se puede traer mercadería por valor de U$S 50, cuatro veces al año. Ahí está incluido la ropa, los zapatos, los ticholos, los cigarrillos y las bebidas alcóholicas. Hay toda una serie de franquicias que nosotros tratamos de controlar, aunque no estamos en las mejores condiciones para hacerlo. Las cubiertas no están previstas; sólo una cubierta supera el valor de la franquicia. Al respecto, no puedo referirme a la industria instalada, porque no poseo los datos suficientes como para dar una respuesta razonable. Conozco muchas personas que han tenido incidencia de viaje y que lo han declarado así en la Aduana. Por una cubierta nosotros no hacemos problema. Pero hemos regularizado más de 2.200 situaciones a través de la tributación, porque si el ciudadano se presenta en la Aduana y dice que la compró ilegalmente, le damos un valor para que se calcule el tributo, lo paga y le regularizamos la situación, quedando un expediente que lo ampara, como si se tratara de una importación. De esa manera amparamos la buena fe del ciudadano que sabiendo que existe un control se presenta en la Aduana. En estos casos no se produce la arbitrariedad psicológica. Lo que sucede es que todo el mundo piensa que se va a producir y sobre eso es que ha actuado el fenómeno. Sabemos que este problema no lo solucionamos con represión; hemos tratado de diseñar una serie de sistemas que no nos creen gastos ni represión que siempre es antipática y altamente costosa.

Quisimos, además, utilizar una sicología, creando un cambio de comportamiento en la gente y haciéndole saber que en Brasil, por ejemplo, cuando se dice que se venden cubiertas a N$ 6.000, en realidad, en Porto Alegre, cuestan nuevos pesos 9.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se me acota que una cubierta en Brasil, vale US$ 30, o sea, que es menos de la cantidad a que está autorizado el turista para ingresar mercadería.

SEÑOR AÑON.- Sí, señor Presidente, pero las cubiertas no están incluidas dentro de los bienes del máximo de U$S 50, como tampoco lo están los artículos electrónicos o electrodomésticos; la cubierta es un bien suntuario.

Esto se desprende de la redacción de la ley en el momento en que fue creada, lo que no quiere decir que no pueda cambiar su filosofía.

Habiéndose planteado el problema en el sector industrial, tratamos de hacer un análisis, de la mejor manera, poniendo en la balanza a los usuarios y a la industria. En ese sentido, debemos decir que no hemos decomisado más de 60 cubiertas en todo el país; las restantes fueron entregadas por decisión personal, de acuerdo con el grado de culpabilidad, a la conciencia y al temor del contralor que tiene el usuario. Pero debo manifestar que no tenemos personal suficiente como para hacer un control más estricto. La gente actuó ante la presión sicológica que ejerció la prensa haciendo referencia a las actuaciones de la Aduana. El resultado de ello fue que las empresas han obtenido ventas hasta los meses de setiembre y octubre.

Sé que lamentablemente en este momento no hay cubiertas de determinada medida y comprendo que esto pueda provocar disgustos.

Si el problema esencial es el del precio de frontera, el del contrabando, nos hemos preocupado por ello, pero también lo han hecho las empresas interesadas como FUNSA y PLUNA que actualmente están vendiendo a precio de contado hasta en ocho meses.

Soy consciente de haber provocado deliberadamente una situacón de disgusto entre la población, pero entendí que

era mejor que la arbitrariedad de tener que sacarle a una persona cinco cubiertas, que ella misma las declarara quedándose tranquilo porque tiene un expediente aduanero que lo respalda. Hay quienes no lo hacen, pero si bien la medida es antipática, creo que el efecto es positivo. Además, de esta forma me parece que no se han lesionado los derechos de nadie, sino que se ha atendido a cada caso con la debida atención. Todas estas medidas han dependido en buena parte de la culpabilidad que siente la gente y de que, o para su vehículo, o adquiere sus cubiertas en plaza.

Voy a exponer un hecho que me ocurrió cuando un amigo particular me envió a una persona que le habían decomisado cinco cubiertas. Esta persona me manifestó que tenía un Ferrari que vale U$$ 35.000 y debió comprarle las cubiertas en Brasil y que creía que debíamos devolvérselas, a lo que le respondí que eso no se lo podíamos conceder; sé que es injusto, pero le expresé que haciendo la tributación correspondiente el problema quedaba solucionado. Sin embargo, a su vez él me respondió que tenía derecho, a lo que le contesté negativamente.

Por lo tanto, no hay una relación clara entre lo que es ilícito y lo que es el valor de la mercadería. La gente ha tomado la costumbre de hacerlo así; esa es la realidad.

SEÑOR PRESIDENTE. Con respecto a las cubiertas, es perfectamente válido lo que ha sostenido el señor Director pero la queja principal que se ha recogido es que lejos de las fronteras se detiene a los automóviles con familias, no para revisar si tienen cubiertas o no, porque ellas están a la vista, sino para someterlos a una revisación como si esas personas fueran poco menos que traficantes de drogas. Es muy poca la gente que cuando visita el Chuy no se trae unos chocolates u otros pequeños objetos. Pienso que muchas veces el trato que se les da no es el adecuado, por lo menos el empleado por los funcionarios de las llamadas aduanas móviles.

SEÑOR AÑON. Coincido en que ese trato no siempre es el correcto y agrego que tampoco los funcionarios de que disponemos son los que necesitaríamos, pero eso ocurre en varios organismos estatales y el nuestro no es la excepción. Estamos tratando de corregir esa situación. Pero, lamentablemente, la revisación es inevitable por la siguiente razón. Tenemos 1.600 kilómetros lineales de frontera y un territorio aduanero que es de aproximadamente las tres cuartas partes del nacional, y no tenemos el personal aduanero suficiente como para controlarlo. Además, tenemos dos elementos en nuestra contra que son el ilícito, ya que el guarda aduanero puede obtener hasta

glf

25x

cuatro veces su sueldo y, por otro lado, que no todas las aduanas tienen controles, Por ejemplo, en la del Chuy se puede pasar por esa terminal o por la Barra del Chuy en la que no hay control. Entonces, la gente entra por esta última o por las laterales. Lo mismo ocurre en Rivera, evadiendo Paso Castro y tomando por los caminos laterales de tierra, produciéndose una importante evasión de aduanas, y por el momento no hay personal para poderla cubrir. Además, si lo hiciéramos, sería un dispositivo antieconómico.

Por otra parte, tampoco se puede controlar el comportamiento de los seres humanos que integran la Dirección de Aduanas con respecto a su ambición o venalidad --por así llamarle-- , que hemos tratado de disimular lo mejor posible a efectos de que nuestro organismo no pierda prestigio. Inclusive, he solicitado que se me envíen más abogados porque no son suficientes los que existen.

El nuestro es un Instituto que se preocupa de su tarea y del usuario que emplea sus servicios, por lo que he tratado de dar una imágen seria a esta Institución. Es por ello que controlo los puntos fijos de los dispositivos, porque si las personas que los integran tienen esa característica de venalidad, el punto móvil no será el que detenga un contrabando, sino el que informará que éste proviene de tal frontera, por qué ocurrió eso y quién dejó que sucediera. Hasta el 15 de abril ese había sido el objetivo principal de las aduanas móviles. En este momento continúan haciéndolo en todos lados y por la información que poseo, por ejemplo, la compañía Texaco está vendiendo aceite y lubricante como no lo hacía desde hace 14 meses; lo mismo, como ya lo expresé, le ocurre a las firmas vendedoras de cubiertas y baterías de automóviles. Además, se ha incrementado en buena medida la importación de repuestos automotores. Todo ello quiere decir que se ha producido un importante tránsito industrial en nuestro país.

Estas medidas que hemos tomado, reitero, son transitorias y fueron el resultado de la magnitud de este fenómeno, porque si no cambiamos el comportamiento de la gente, es imposible que sólo con represión se pueda controlar el país. La represión es apenas un humilde instrumento dentro del paquete de medidas que tratamos de incluir y esta ley también es parte de él.

Para terminar --y pido excusas por lo extenso de mi exposición-- voy a poner otro ejemplo. Los odontólogos viajan al

glf

25x

Chuy a comprar cajas de anestesia, remedios y otros productos que necesiten; inclusive, existe un negocio allí instalado en las mejores condiciones comerciales y de ascepcia, con elementos de acero inoxidable vendiéndolos a la quinta parte de lo que podrían costar en plaza. Los autos de los odontólogos son revisados, porque no hay otra salida; como ocultan su mercadería, les doy un susto reteniéndoles el auto, pero luego les es entregado por el juez. Lo importante de todo esto es que no se trata del pan diario de cada día, sino de que se está cometiendo un delito. No sé si nuestro trabajo final tendrá o no éxito, pero intentamos cambiar el comportamiento de la gente.

SEÑOR FLORES SILVA. Deseo hacer una acotación. También he recibido quejas sobre este asunto y tengo la impresión de que hay confusión en el trato que dan los funcionarios de las Aduanas móviles con el que daban durante el gobierno de facto. No conozco bien el tema, pero tengo entendido que algunas Aduanas móviles no dependían estrictamente de esa Administración sino que se han creado especialmente y que son particullarmente severas en su represión. Entonces, ahí hay una suerte de fijación en el imaginario popular respecto a aquellos procedimientos que pienso no corresponden a los llevados a cabo actualmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 5º.
Léase.

(Se lee)

Art. 5º Modifícase el artículo 88 de la Ley Nº13.420 de 2 de diciembre de 1965, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Art. 88. Los comprobantes de adquisiciones de mercaderías subastadas por la Dirección Nacional de Aduanas, contendrán las especificaciones que mejor individualicen la mercadería.
La Dirección Nacional de Aduanas determinará a la fecha de cada subasta, el plazo en que se presumirán comercializadas las mercaderías adquiridas en la misma, plazo que no excederá de los 90 días.
Lo dispuesto precedentemente, también será de aplicación en el caso de comprobantes de adquisición de mercaderías resultantes de adjudicación por comisos o entrega previstas por el Art. 283 de la Ley Nº 13.315 de 28 de diciembre de 1964.

SEÑOR PRESIDENTE. Léase el artículo 88 de la Ley Nº 13.420

glf (Se lee)

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuál es la diferencia existente, pues en el artículo 88 que se acaba de dar lectura, en el inciso 12, se decía que los comprobantes contendrán las especificaciones que mejor individualicen la mercadería. Esto es algo que aquí se repite.

SEÑOR AÑON.- En la sesión anterior conversamos sobre este artículo y el señor Presidente recordará que no habíamos establecido plazo. En ese momento se planteó el ejemplo de una persona que hubiera adquirido una mercadería, y no pudiera venderla en ese plazo.

Se trató de buscar una solución para hacer compatible la opinión que parecía ser la de la Comisión con lo que la Dirección de Aduanas pretendía en la reglamentación. La diferencia de ese artículo con el 88, es la siguiente: por el artículo 88 se presume que la mercadería se comercializará en 90 días y ése es el plazo de validez de la boleta. Entonces, por ejemplo, para un ciudadano que hoy compra 100 televisores, la situación no le cambia en relación a como estaba antes. Si antes compraba esos televisores con la presunción de comercialización a los 90 días, y el sistema funcionaba, lo dejamos en las mismas condiciones al ponerle un plazo máximo que coincide con lo que expresaba el artículo 88. Con eso salvábamos las objeciones planteadas por la Comisión a la redacción original, pero deja a la Dirección de Aduanas la posibilidad de establecer un plazo menor y a los 90 días para la mercadería perecedera. De esta manera salvábamos lo que la Dirección Nacional de Aduanas pide a la vez, contemplábamos las manifestaciones de los miembros de la Comisión con relación a las personas que realizan una compra y tienen interés en mantener la mercadería durante varios años. Insisto en que no cambiamos para nada la situación actual. Tampoco podemos poner un plazo de venta mayor porque no existen casos iguales. Sería muy difícil instrumentar concretamente plazos fijos para determinadas mercaderías. Si alguien quiere comprar, por ejemplo, 100 televisores o refrigeradores, con la nueva redacción no se va a ver perjudicado. Pero la Dirección Nacional de Aduanas, en el caso de mercaderías perecederas, en la boleta puede fijar un plazo determinado.

Eso es lo que se pretende con la nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber algo más sobre el problema de las especificaciones que en algunos casos se había dicho era muy difícil de establecer.

lt.1

25x

SEÑOR AÑON.- Sería posible hacer ese control hasta con números de serie, pero puedo asegurar que el control es más caro que la evasión que pretendemos fiscalizar. Por lo tanto, no encuentro sentido a incentivar los controles porque genera otro tipo de industria de la cual no soy partidario.

Pienso que si una persona hace una adquisición de 100 televisores o 10 autos, tiene una capacidad económica suficiente como para manejarse con dignidad. Puede haber excepciones. Tenemos la regla de manejarnos con buena fe y si comprobamos que alguien no actúa de esa manera, pasa a la lista negra y siempre es controlado. Ese es el criterio global con que actúa la Dirección Nacional de Aduanas y espero que en la próxima Rendición de Cuentas podamos transportar estos conceptos en un proyecto de ley razonable en lo que es el Contencioso, que es inoperante y malo, y también en todo lo que se refiere a la importación y la exportación que con el atraso de las interpretaciones nos lleva a no tener claras las difiniciones. Si existe una diferencia en lo estipulado, se va a aplicar la multa. Porque cuando se declaran 20 unidades, debe venir esa cantidad y no 40. En Estados Unidos o Europa no se equivocan y le envían una cantidad distinta; entonces en esos casos estamos ante la presunción de una ilícito. Porque si lo dejamos al análisis discrecional del último funcionario que revisa la mercadería, tenemos problemas. Si establecemos en la ley claramente cómo se debe actuar, nos vamos a evitar problemas. Pensamos que de esa manera, todo el mundo entra a ubicarse en un comportamiento razonable. Actuando así vamos a ahorrar gastos al Estado, facilitamos la tarea al exportador y logramos que el individuo que actúa de buena fe trabaje mejor y sancionamos al que trabaja mal. Actualmente, el fenómeno sucede a la inversa: los controles molestan a quienes trabajan de buena fe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mi preocupación era en cuanto a los diversos controles que emplean cuando se trata de aparatos que, por ejemplo, tienen un número. No sucedería lo mismo con los comestibles.

SEÑOR AÑON.- No existe ningún tipo de control porque no se pueden instrumentar.

En este momento los importadores de relojes traen para poner en la parte inferior de esos aparatos un sello que es casi indeleble y que permite identificar en plaza el im-

lt.2

25x

portado del que no lo es. Ese sello lo han traído ellos a su propio costo

SEÑOR SENATORE.- ¿Ese sello sería aplicado por la Aduana?

SEÑOR AÑON.- Por razones de costo, el propio importador va a aplicar el sello y nos va a dar la información. No tenemos los medios suficientes como para montar un sistema de este tipo. Las empresas están interesadas en establecerlo porque el contrabando o la falsificación les hace un daño muy grande. Entonces, ellos necesitan tener un determinado elemento que los caracterice para que puedan ser fácilmente identificables por el consumidor y por los organismos de contralor.

En realidad, no se controla ni siquiera el número de serie debido a que posteriormente es arrancado. Hacerlo, significaría agregar un gasto extra que, en realidad, no va a dar buenos resultados. Y, en lo que tiene que ver con los alimentos, este procedimiento sería imposible de llevar a cabo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desearía saber si la Dirección Nacional, además de las unidades móviles con las que cuenta realiza inspecciones en los comercios de plaza.

SEÑOR AÑON.- Por supuesto que sí. La Ley Nº 14.629 le da atribuciones a la Dirección Nacional de Aduanas al mismo nivel que la Dirección General Impositiva. En teoría --y digo esto ya que la Aduana no cuenta con personal suficiente, ya sea desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo, a pesar de que legalmente debería ser así--, se deberían controlar, por ejemplo, las admisiones temporarias y, sin embargo, esta función se delega en un organismo paraestatal que cobra más que la Aduana, y tampoco se hace correctamente. Hay alrededor de 1.500 empresas que están en infracción. Habría que rastrear una por una, para ver si esa mercadería que entró al país en el régimen de admisión temporaria, fue vendida en plaza o está en stock.

SEÑOR PRESIDENTE.- En un memorándum que nos envió la Compañía General de Fósforos se dice, entre otras cosas, que en un relevamiento realizado el 9 de abril del corriente en 150 negocios de la ciudad de Montevideo se pudo comprobar que el 38%, según certificación notarial que adjunto, estaban vendiendo fósforos de contrabando.

lt.3

25x

SEÑOR AÑON.- En Montevideo la cifra era del 38%, pero la infracción debe ser mayor en el interior de la República. Pero, ahora podemos informar que redujimos ese porcentaje al 15%. Además hay otro problema: el de gente que importa formalmente una caja de fósforos para después facilitar el ingreso a granel por contrabando. Por lo tanto, habría que fijar una validez a las boletas de importación.

Por ejemplo, en el departamento de Paysandú, en un supermercado se exhibe una boleta respaldando un aceite brasileño importado hace tres años, Entonces, nosotros procedemos al comiso de esa mercadería, el dueño queda como depositario de la misma y se lleva el asunto a la justicia. Todo queda librado a la interpretación del juez que puede establecer que la boleta tiene validez.

SEÑOR FLORES SILVA.- El señor Director puede explicarnos cómo se ha hecho para reducir el contrabando de fósforos del 38% al 15%.

SEÑOR AÑON.- Se procedió a hacer un allanamiento a los 150 comercios denunciados por la Compañía General de Fósforos y les incautamos todas las cajas de fósforos, las importadas correctamente y las otras. El comerciante instalado no quiere correr riesgos y si se entera de que la Aduana hace este tipo de contralores, comienza a cuidarse. De modo que este tipo de contrabando va quedando limitado al comerciante callejero. Al respecto, estamos tomando medidas para evitar que los inspectores del Municipio tengan que salir a la calle a recibir palizas y crear un problema social. Además, no son más de cien personas las que están en esto, así que los controlamos a la entrada, en el camino o en la terminal.

En los puntos fijos de Aduana hemos colocado relevos. En Rivera, Salto, Río Branco y Chuí hay cuatro receptores nuevos que están funcionando bien y que representan los distintos sectores políticos del país.

En síntesis, el sistema está funcionando bien, cosa que se demuestra por la incautación de mercaderías, en catorce días de trabajo por un valor de N$30:000.000, amén de 15 vehículos...

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cómo funciona este nuevo sistema implanta

tpe

25x

do por el Poder Ejecutivo en Rivera y el Chuy?

Tengo entendido que los comerciantes de estos lugares pueden importar mercadería de cualquier parte del mundo para venderla solamente a los turistas. Estos, en su gran mayoría, son brasileños.

Entonces, un ciudadano brasileño entra, por ejemplo, a Rivera, compra un televisor y se lo lleva a su país. Al respecto he leído que el gobierno brasileño piensa adoptar medidas tales como el pago de los derechos o considerar ese televisor como contrabando. En todo caso, ese problema no es nuestro; pero, ¿no podría darse el caso de que ese ciudadano brasileño fuera un testaferro y en vez de llevarse el televisor para Brasil lo dejara en casa de un uruguayo en Rivera?

¿Esta medida no estaría fomentando irregularidades?

SEÑOR AÑON.- Yo creo que la posibilidad que el señor Senador plantea se va a dar, porque el ciudadano uruguayo es ingenioso y busca obtener las mayores ventajas en todo.

En relación al tema Rivera, se presentan dos problemas conexos con el de contralor. Tengo a mi cargo dos sectores, uno, la industria nacional, y otro, la mercadería importada. Con esta última vamos a ser particularmente duros. No me preocupan los televisores que la gente de Rivera compra en Brasil para su uso particular. En cambio me inquieta que vengan para el sur, porque va a competir con el importador de Montevideo.

tpe

25x

En relación a la nacional, el decreto establece los beneficios del draw-back: el pago de los tributos y su devolución a posteriori cuando concrete su venta. Es decir, puede traer todos los insumos tributando por ellos, sin ningún gravamen, pagando previamente. Eso se le devuelve cuando vende. O sea que en este caso cambiamos el sistema de admisión temporaria. Lo mismo va a suceder con la importación: van a tributar al comprar y se le va a devolver cuando venga. Es decir, que para trabajar en esta zona se decidió aplicar el sistema del "draw-back".

SEÑOR SENATORE.- ¿En todos los casos?

SEÑOR AÑON.- Para la importación de cualquier cosa, para el producto terminado o del insumo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La gente de Artigas se queja diciendo por qué se le da esas facilidades a Rivera y al Chuí; que se va a crear una corriente de ciudadanos que se trasladará de Artigas a Rivera para comprar, perjudicando a los comerciantes.

SEÑOR JUDE.- Leí en algún lado que los comerciantes de Artigas habían reaccionado negándose a pagar impuestos.

Quiero saber si estas medidas del Poder Ejecutivo son de carácter experimental.

SEÑOR AÑON.- En realidad, me encuentro en la misma situación del señor Senador, es decir, desconozco si esto reviste un carácter experimental o si, por el contrario, este sistema tiende a ser definitivo.

Hemos estado trabajando de consuno con la Dirección General Impositiva en la reglamentación y hemos llegado a la conclusión de que lo que hace a la ampliación de las zonas debería estar bajo el control de un sistema de computación a tiempo real para control de stock y de ventas. Es decir que algunos de los productos comercializados van a tributar IVA y parte del IMESI. La disminución de gravámenes tiende a poner a un precio competitivo a nivel de frontera para que entre el artículo importado y el nacional, con el "draw back" de todo lo que son los tributos conglobados más el IMESI pertinente, signifique que se pueda poner, por ejemplo, al chocolate, al dulce o a la caña, a un precio de venta competitivo con el Brasil. Sin duda, a igual nivel de precios, tenemos mejor calidad.

Lo que la Dirección Nacional de Aduanas pretende es poner

c.b.

25x

una barrera de precios a la mayor cantidad de productos posible, a los efectos de evitar el ingreso de la mercadería brasileña.

Quizás se produzca el otro fenómeno, es decir, que se lleven nuestros productos, lo que implicaría una evidente ampliación de mercado. Sabido es que en algunas zonas como Artigas, Rivera, Cerro Largo Y Treinta y Tres no existe mercado para la yerba y el azúcar nacionales desde hace más de veinte años.

En definitiva, la filosofía sería la de recuperar esos mercados y, como segunda etapa, ampliarlos.

SEÑOR PRESIDENTE.- O sea que se trata de una medida que tendería a beneficiar a los comerciantes de esa zona.

SEÑOR AÑON.- Y al consumidor también. Digo esto porque no me cabe la menor duda de que el ciudadano que vive en Santana do Livramento vendrá a comprar a Rivera, por razones de proximidad. Lo que sucede es que Rivera y Livramento funcionan como una sola ciudad. Además, la mano de obra barata de Rivera es brasileña y quienes ocupan posiciones importantes en Livramento son uruguayos. Tampoco me cabe la menor duda de que los habitantes de Rivera compren en Livramento y viceversa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasaríamos ahora a considerar el artículo 6ª que refiere a la derogación del Decreto-ley Nª 15.330, de 4 de octubre de 1982.

Léase.

(Se lee:)

25 x

"Artículo 6ª- Derógase el Decreto Ley 15.330 de 4 de octubre de 1982

Quisiera saber sobre qué versa ese decreto y la razón de su derogación.

SEÑORA PACOR.- Se refiere al remate de mercaderías perecederas.

SEÑOR SENATORE.- Recuerdo que en ese decreto había elementos que permitían determinar cuáles eran las mercaderías perecederas y cuáles las altamente perecederas. Quisiera saber si en esta nueva disposición no se podría establecer una lista de mercaderías perecederas.

Con referencia al mencionado decreto ley, tampoco allí existía esa lista.

SEÑORA PACOR.- Eso se verá en los hechos porque perecederas son todas.

SEÑOR SENATORE.- Pero pienso que de existir, la Dirección Nacional de Aduanas podría decir cuáles serían las perecederas. Digo esto porque, por ejemplo, una cubierta es una mercadería perecedera y, siendo así, no se la podría incluir dentro de las consideradas altamente perecederas.

c.b.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- En cierto modo, comparto lo que señala el señor Senador Senatore, porque si las mercaderías perecederas son todas --ello dependerá del tiempo-- la ley que vamos a votar autorizaría a que en todos los casos se procediera en esta forma extraordinaria y no en la corriente. Bastaría que la Dirección Nacional de Aduanas estableciera la distinción y nadie lo podría negar, porque perecedero es todo.

Por tanto, no sé si no convendría confeccionar una lista, sin perjuicio de facultar a la Dirección a ampliarla en la medida en que surjan nuevos artículos.

SEÑORA PACOR.- La reglamentación tendría que establecer pautas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se podría redactar un artículo que dijera que la Reglamentación establecerá las condiciones por las que determinada mercadería se considera perecedera.

En cuanto a este decreto que vamos a derogar expresaba, aunque en forma más resumida, sustancialmente lo mismo que este proyecto. La diferencia estriba en que la que disponía el remate era la Receptoría, mientras que por esta nueva disposición será la Dirección General de Aduanas. En la sesión habíamos planteado si esto implicaba que toda la mercadería tenía que ser traída a Montevideo para ser rematada aquí por la Dirección Nacional de Aduanas.

SEÑORA PACOR.- Simplemente, se centralizaba la facultad de disponer del remate.

SEÑOR AÑON.- Creo que el tema no es ese, porque lo que pretendemos es venderle al Estado y que no haya remates.

Por ejemplo, si la Dirección Nacional de Subsistencias pide 5.000 toneladas de azúcar, se le proveerá sin que importe y se adjudicarán los lotes a cada Receptoría para que ésta continúe el procedimiento contencioso pertinente. Obviamente se creará un saldo inferior de mercaderías, resultado de una no venta. Ignoro si posteriormente se ajustará, por los montos, en un remate global, de acuerdo con los precios de la zona o con los precios a obtener. No es lo mismo rematar azúcar en Rivera que en Montevideo; aquí se paga entre N$40 y N$50, mientras que en Rivera se abonará N$30 porque es el precio de la zona.

ed 1
D/122

25x

A veces, inclusive se va contra el Estado al rematar en la zona.

Hasta ahora hemos realizado remates en la zona por una razón social y de trabajo. Como el régimen anterior no permitía participar a los rematadores en este tipo de remates, nosotros modificamos el criterio. Quiero hacer constar que lo malo es el remate y las mercaderías; no los rematadores. Entonces, lo que eliminamos es el remate como sistema. Pienso que quizás algo se podría rematar en el interior, como por ejemplo, los vehículos, porque los traslados van a costar mucho más que lo que se podría obtener en el remate en sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- De cualquier manera se va a producir una disminución en el trabajo de los rematadores de la zona.

SEÑOR AÑON.- En esta área sí, señor Presidente.

SEÑOR SENATORE.- Pienso que deberíamos contar con algunos elementos de juicio como para poder determinar qué mercaderías son perecederas o altamente perecederas. Por ejemplo, hay mercaderías que al no estar depositadas en un lugar adecuado, luego no se pueden utilizar o comercializar. Además, considero que deberíamos incluir esos elementos en el decreto y no en la ley, porque de esa manera entorpeceríamos los procedimientos.

Quizás el señor Director de Aduanas --con el debido asesoramiento-- pueda determinar qué mercaderías tienen la calidad de perecederas. Por otra parte, estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar la doctora Pacor, en el sentido de que todas las mercaderías son perecederas, pero igualmente habría que fijar criterios al respecto.

SEÑOR AÑON.- El criterio de la Dirección Nacional de Aduanas es que todas las mercaderías son perecederas y, en consecuencia, deberían ser liquidadas por este sistema. Sin embargo, existe un problema de incompatibilidad con los procedimientos judiciales, ya que no existe un criterio único en cuanto a qué mercaderías son perecederas y deben rematarse. Por ello desearía que este problema se relacionara, en principio, con todo el contexto del contencioso, a los efectos de que todo el procedimiento judicial se modificara y se aplicara a todas las mercaderías.

En realidad, con esto estamos tratando de corregir los defectos del decreto-ley No. 15.330. Se trata de una solución co



25x

yuntural, de emergencia. Creo que lo conveniente sería ir al cambio total de lo que es el contencioso, por medio del remate previo, con la garantía correspondiente --que sería el depósito en Unidades Reajustables-- a fin de salvaguardar al Estado y la riqueza nacional. Además, ese dinero está en uso y no se desvaloriza.

Debo señalar que la semana próxima voy a concurrir a la Suprema Corte de Justicia a efectos de proponer que se aplique un procedimiento que me ha sido sugerido por los propios jueces de aduana. De esa forma se regularizaría una situación que es general en este momento, por medio de un solo acto, es decir, una acordada. Posteriormente, por vía de la ley, habría que realizar la modificación sustancial de lo que es el paquete aduanero, contenido en las leyes Nos. 13.318 --que es el represivo original-- la 14.629 --que vino a posteriori-- y la 14.609, que establece el procedimiento en sí.

Pienso que lo ideal para nuestro país sería que todas las mercaderías entraran en este sistema, es decir, se remata, se transforma en Unidades Reajustables y se sigue el juicio. Entonces, al terminar el procedimiento, se recuperan las Unidades Reajustables. Se trata de un sistema que no perjudica a nadie y preserva la riqueza nacional.

Estimo que lo esencial sería que en el futuro se empleara un sistema ágil en cuanto a la liquidación de la parte judicial, que es la que actualmente enlentece el proceso. Debo hacer notar que en este momento los Juzgados tiene alrededor de diez mil expedientes atrasados. Por ejemplo, en el interior se plantean casos sumamente alarmantes porque de esto se ha hecho una industria en la que participa todo el mundo.

A menudo recibo quejas de usuarios --que tienen pleitos iniciados en los Juzgados-- acerca de las situaciones lamentables a que se ven sometidos porque los profesionales los orientan mal y no se presentan bien sus casos. Al final, pasan de un profesional a otro, para terminar viniendo a la Aduana a efectos de que le solucionen el problema pero, por supuesto, eso no está en nuestras manos. A pesar de que la Suprema Corte de Justicia ha tomado medidas en cuanto a mandar a los actuarios de Montevideo a los Juzgados del interior a realizar su trabajo, continúa el atraso en los expedientes.

De lo que es valoración, en la parte contenciosa, sacamos 85.000 expedientes del interior de la República atrasados.

ed 3
D 122

25x

Finalmente, debo señalar que sería más conveniente que en el proyecto se hablara de "las mercaderías", omitiendo lo de perecederas.

SEÑOR SENATORE.- Hacía esta reflexión precisamente porque conozco perfectamente todo este problema que ha planteado el señor Director Nacional de Aduanas. Seguramente él estará informado de que quien habla trabajó treinta años en una oficina fiscal y en contacto muy directo con esa Dirección.

Considero que el problema del contrabando es fundamentalmente económico, pero de todas maneras hay que modificar todo lo relativo al contencioso aduanero.

Estas modificaciones, que son pequeñas, se incrustarían en la totalidad de los procedimientos aduaneros, porque me consta que hay juzgados que tienen criterios diferentes, y es lógico porque la interpretación está dentro de las facultades de la justicia.

En cuanto a la característica de perecedero, hay quienes entienden que las cubiertas no lo son y, sin embargo, como bien dice la doctora Pacor, ellas son mercaderías perecederas.

Me alegra oír el anuncio del señor Director en el sentido de que se está trabajando en esta materia, especialmente en relación a expedientes que se están tramitando desde hace diez años. Así, los autos que se encuentran en los depósitos de las aduanas, y muchas otras cosas no sólo ya son inutilizables y se pierden, sino que impiden que se pueda depositar allí más mercadería. Me alegra que se esté encarando una reorganización de toda esta materia aduanera, tan necesaria para facilitar los procedimientos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia del señor Director de Aduanas y de la doctora Pacor. La Comisión se abocará ahora a la redacción del proyecto y esperamos no tener necesidad de molestarlos más.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 11 y 43 minutos)

ed 4
D 122

25 x